

brado Cónsul de la República en Cabo Haitiano, República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7820 que nombra a los señores Lowensky Félix Acosta y Andrés Andújar, Gobernadores Civiles de las Provincias San Rafael y Bahoruco, respectivamente.— G. O. Nº 7356, del 28 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7820.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Lowensky Félix Acosta queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael, en sustitución del señor Andrés Andújar.

Art. 2.— El señor Andrés Andújar queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco, en sustitución del señor Lowensky Félix Acosta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7821 que concede la incorporación a la Federación Nacional de Abogadas.— G. O. Nº 7365, del 19 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7821.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de Octubre de 1951, la Licenciada Milady Félix de L'Official, en su calidad de Presidenta de la Federación Nacional de Abogadas, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la Ley de la materia, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Ju-

lio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO:— Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Abogadas, asociación domiciliada en esta ciudad.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Federación Nacional de Abogadas realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 7822 que concede fijación de domicilio en la República a la E.R. Squibb & hijos".— G. O. No 7359, del 5 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7822.

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de Octubre del año en curso, la E.R. Squibb & hijos, Corporación Inter-Americana, Sucursal de la República Dominicana, químicos manufactureros, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas registradas en la calle 10 número 100-Oeste de la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, y en el número 745 Quinta Avenida de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con asiento en esta ciudad en la casa No 23 de la calle Arzobispo Nouel, la cual tiene como Gerente en la República Dominicana al señor Emilio B. Knechtle, mayor de edad, casado suizo, con Cédula Personal de Identidad No 63386 serie I sello No 80, residente en la Avenida Máximo Gómez esquina César Nicolás Penson de esta ciudad, representada por el Lic. Miguel A. Pichardo O., Abogado de los tribunales de la Repú-